

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

RESOLUCION No. **1063**  
**30 ABR 2024**

**POR LA CUAL SE NIEGA CONCESIÓN DE AGUAS AL SEÑOR JOSE ANTONIO QUINAYAS ORDOÑEZ Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA DIRECCIÓN GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 de 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIONES Nos. 104 DE 2019, 466 DE 2020 Y 2747 DE 2022, y,

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política, en su artículo 79 dispone: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que el artículo 80 ibídem, estipula: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...)"*

Que la Ley 99 de 1993, en el artículo 31, dispone las funciones que ejercen las Corporaciones Autónomas Regionales y en el numeral 12 del mencionado artículo señala: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*. Que en el artículo 43 de la referida Ley, prescribe: *"(...) La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1.974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)"*

Que el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 88 establece: *"Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión"*. Que a su vez, el artículo 149 define las aguas subterráneas como *"(...) las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares."* Que en el artículo 121 del Decreto en referencia, se expone: *"Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento"*. Igualmente, el artículo 153 de la citada norma, dispone: *"Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisados o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente"*.



	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 5 jul 2018

Que en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, se estipula *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)"*. Que el artículo 2.2.3.2.16.13. de la norma en comento, señala que *"Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente (...)"*. Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.17.9 ibidem establece: *"(...) La Autoridad Ambiental competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión."*

**Que asimismo, en el artículo 2.2.3.2.8.4. del Decreto 1076 de 2015, se señala que las concesiones sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.**

**Que a su vez el artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015, dispone:** *"Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión."*

Que a través de la Ley 373 de 1997, se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, definido en el artículo primero como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico"*. Asimismo, en el artículo segundo de la citada Ley, se dispone: *"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)"*.

Que la Ley 373 de 1997, se reglamentó mediante el Decreto 1090 de 2018 (Adicionado al Decreto 1076 de 2015), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua. Que a su vez la Resolución 1257 del 2018, desarrolló lo dispuesto en los artículos establece la estructura y contenido del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que mediante radicado CAM No. 2625 2023-E del 09 de mayo de 2023, el señor JOSE ANTONIO QUINAYAS ORDOÑEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 4.935.522 de San Agustín (Huila), solicitó ante la Corporación la liquidación de costos de evaluación para un trámite de concesión de aguas subterráneas.

Que por medio del radicado CAM No. 2657 2023-S del 02 de junio de 2023, la Corporación remitió la liquidación de costos por servicio de evaluación solicitada con radicado CAM No. 2625 2023-E del 09 de mayo de 2023 e indicó el listado de documentos que debe adjuntar a la solicitud.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Que mediante radicado CAM 20203 2023-E del 16 de noviembre de 2023, con registro VITAL No. 300000000452023002, el señor JOSE ANTONIO QUINAYAS ORDOÑEZ identificado con cédula de ciudadanía No 4.935.522 de San Agustín (Huila), solicitó concesión de aguas subterráneas en beneficio del lote ubicado en la calle 3 No. 15-94 en jurisdicción del municipio de San Agustín (Huila), para uso industrial.

Que a través del Auto de Inicio No. 00061 del 24 de noviembre de 2023, se dio inicio al trámite de concesión de aguas subterráneas solicitado por el señor JOSE ANTONIO QUINAYAS ORDOÑEZ identificado con cédula de ciudadanía No 4.935.522 de San Agustín (Huila), en beneficio del lote ubicado en la calle 3 No. 15-94 en jurisdicción del municipio de San Agustín (Huila), para uso industrial; acto administrativo notificado de manera electrónica el día 28 de noviembre de 2023.

Que a través de radicado CAM No. 20321 2023-S del 04 de diciembre de 2023, la Corporación envió a la Alcaldía municipal de San Agustín el aviso para su respectiva publicación para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del decreto 1076 del 2015.

Que en atención al radicado CAM 24843 2023-E del 29 de diciembre de 2023, la Alcaldía de San Agustín remitió la constancia de fijación y desfijación del aviso de la solicitud de concesión de aguas subterráneas; el cual fue publicado para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del decreto 1076 del 2015.

Que el día 29 de febrero de 2024, se efectuó la visita de evaluación al predio en mención, con el fin de validar la viabilidad de la concesión de aguas subterráneas.

Que a partir de la visita de evaluación que se practicó el día 26 de diciembre de 2023, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto de Inicio No. 00061 del 24 de noviembre de 2023, los profesionales que realizaron dicha actividad, rindieron el Informe de visita y concepto técnico No. 789 del 16 de abril de 2024, en el que se señalaron los siguientes aspectos:

“(…)

## 2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

### 2.1 GENERALIDADES:

#### 2.1.1 Ubicación:

El pozo objeto a concesionar, se encuentra ubicado en el predio ubicado en la calle 3 No. 15 – 94, municipio de San Agustín, Departamento del Huila, sobre las siguientes coordenadas:

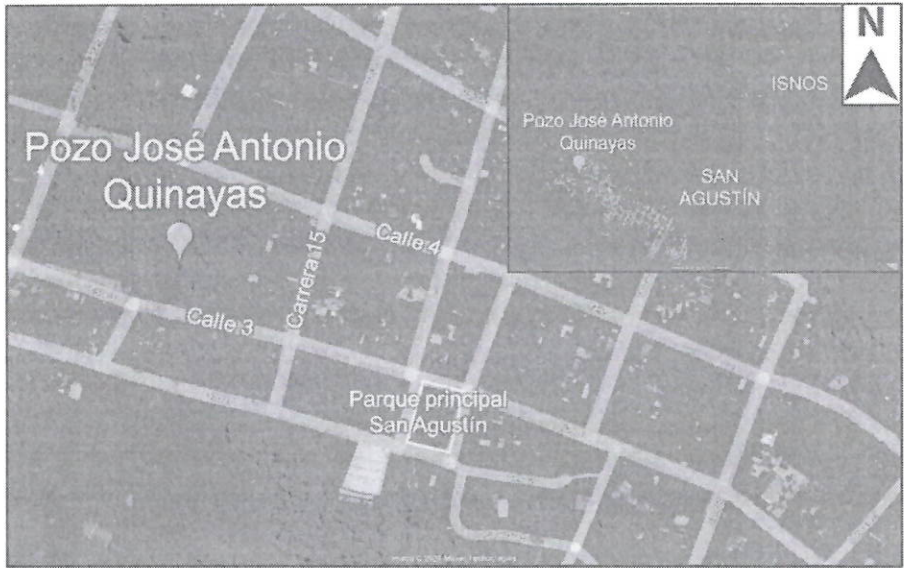
*Tabla 1. Coordenadas del pozo objeto a concesionar*

Pozo	Coordenadas Geográficas		Coordenadas Planas	
	E	N	E	N
1	76°16'28.33"O	1°52'58.73"N	420981	700842

Fuente. Autor



	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

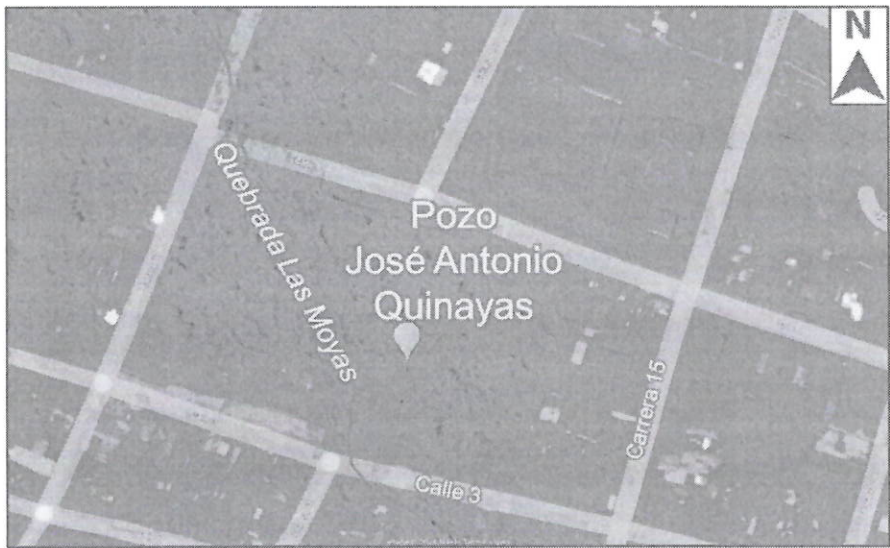


**Imagen 1.** Georreferenciación del pozo objeto a concesionar. El punto de captación se encuentra ubicado en la calle 3 No. 15 - 94, municipio de San Agustín – Huila.

**2.1.2 Características Hidrogeológicas:**

La Unidad Hidrogeológica de donde posiblemente capta el recurso hídrico el pozo ubicado en el predio sobre la calle 3 No. 15 – 94 en el establecimiento Lavadero Machetico, a cargo del señor José Antonio Quinaya, correspondiente al Lahar de Altamira (N1a), compuesto por limos arenosos y arenas limosas levemente gravosas y gravas heterométricas, en matriz limo arenosa y areno limosa.

Respecto a las fuentes hídricas superficiales cercanas al punto de captación, se encuentra ubicado el drenaje denominado "Quebrada Las Moyas", en dirección oeste del pozo, a 18 metros de distancia aproximadamente.



**Imagen 2.** Ubicación georreferenciada del pozo e hidrografía asociada al sector visitado. Fuente. Google Earth e IGAC.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

### 2.1.3 Características mecánicas del pozo

El pozo a cargo del señor José Antonio Quinayas, presenta las siguientes características mecánicas de diseño y materiales de revestimiento:

Tabla No. 1 Características mecánicas del pozo

Características	Descripción
Profundidad del pozo	4,2 metros
Material de revestimiento	PVC
Diámetro interno	36"
Elevación del piso	No presenta



**Registro fotográfico No. 1.** Pozo objeto a concesionar a cargo del señor José Antonio Quinayas, ubicado en el establecimiento "Lavadero Machetico", en la calle 13 No. 15 - 94, municipio de San Agustín (Huila).

### 2.1.4 Prueba de Bombeo

La prueba de bombeo del pozo a cargo del señor José Antonio Quinayas, fue realizada el día 28 de febrero de 2024 a cargo de la empresa AMBILAB – Laboratorio Ambiental. El caudal de bombeo fue de 0,44 l/s y la interpretación de los datos obtenidos durante la prueba de bombeo, se presentan a continuación:



	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

**Tabla 5. Características hidráulicas del pozo**

Aspecto	Descripción
Tiempo de bombeo	90 minutos
Caudal de bombeo	0.44 l/s
Nivel estático	3 m
Nivel dinámico final	4.10 m
Abatimiento total	1.10 m
Transmisividad	0.1139 m <sup>2</sup> /día
Capacidad Especifica (Ce)	1,43 l/s/m
Tiempo de recuperación	1440 min

Fuente. Prueba de bombeo presentada

### 2.1.5 Calidad del Agua

Los análisis fisicoquímicos fueron tomados el día 28 de febrero de 2024, por parte de la empresa AMBILAB – Laboratorio Ambiental, donde se establece que el agua captada del pozo es apta para el uso solicitado – industrial (lavado de vehículos).

Es importante mencionar que el recurso hídrico no se autoriza para consumo humano ni ningún uso diferente al mencionado anteriormente.

### 2.1.6 Demanda del Agua

El agua subterránea de acuerdo con la solicitud allegada por el señor José Antonio Quinayas, será destinada para uso industrial (lavado de vehículos) requiriendo un caudal de 0,29 l/seg día, como se muestra a continuación:

USO RECURSO HÍDRICO	FIN DEL RECURSO HÍDRICO	VOLUMEN REQUERIDO
Industrial	Lavado de vehículos	0,29 l/seg
<b>TOTAL</b>		<b>0,29 l/seg</b>

Según lo anterior, los requerimientos de agua subterránea según el caudal requerido para uso industrial (lavado de vehículos) es equivalente a 0,29 l/s/día para satisfacer las necesidades del solicitante de acuerdo con las actividades realizadas.

### 2.1.7 Compatibilidad con uso del Suelo

Mediante el memorando CAM No. 659 2024 del 11 de abril de 2024, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental – SRCA, solicita concepto aclaratorio respecto a la compatibilidad de uso de suelo a la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial – SPOT teniendo en cuenta los usos de suelo establecidos en el Estudio de Ordenamiento Territorial – EOT, del municipio de San Agustín. Con base en lo anterior, el día 15 de abril de 2024, la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial menciona lo siguiente:



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

**Código:** F-CAM-110

**Versión:** 9

**Fecha:** 5 jul 2018



*Geolocalización predio según PBOT del municipio de San Agustín*

*“Dentro de la documentación anexa de soporte, encontramos que existe una certificación de uso de suelo del predio, aportada por el peticionario, expedida el 25 de octubre de 2023 por la secretaría de planeación municipal, en la que se determina que el predio objeto de la solicitud se encuentra en **Zona de Actividad Residencial Consolidada – ZARC**.*

*Así mismo, el equipo técnico revisó lo establecido en el PBOT del municipio de San Agustín, contenido en el Acuerdo 009 del 08 de marzo de 2013 con modificaciones y aclaraciones a las fichas normativas establecidas en el Acuerdo 003 del 14 de febrero de 2023 donde expresa lo siguiente: Acuerdo 009 de 2013*

**Artículo 18. SUELO URBANO.** *Corresponde a las áreas delimitadas por el perímetro urbano de la cabecera Municipal. (...)*

**Artículo 75. FICHAS NORMATIVAS.** *Para cada unidad homogénea definida en el plano 13 de zonificación para uso del suelo, se establecen las normas urbanísticas y arquitectónicas aplicables, las cuales serán el soporte para el otorgamiento de las licencias urbanísticas y para el control urbanístico en el municipio de San Agustín.*

1. GENERALIDADES			
UNIDAD	NOMBRE		FICHA NORMATIVA
ZPCA	ZONAS DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN AMBIENTAL		9
DESCRIPCIÓN			
Son las aéreas que deben ser protegidas en razón a que son de vital importancia para la conservación de los recursos naturales o por estar en zonas de amenazas con nivel de riesgo alto no mitigable.			
TRATAMIENTO URBANÍSTICO	ZONAS DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN AMBIENTAL		
LIMITES	NORTE: Zona de protección de la Quebrada Las Moyas en ambos lados. ORIENTE: Zona de protección de la Quebrada Las Moyas en ambos lados. SUR: Zona de protección de la Quebrada Las Moyas en ambos lados. OCCIDENTE: Zona de protección de la Quebrada Las Moyas en ambos lados.		
2. DESCRIPCIÓN USOS			
USO PRINCIPAL	USO COMPLEMENTARIO	USO CONDICIONADO	USO PROHIBIDO
PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN AMBIENTAL			Industria Liviana, Intermedia, de Alto Impacto Residencial 1,2,3,4 Comercio local, zonal y de moderado impacto Servicios de cobertura local, zonal Institucional de cobertura Local y Zonal



	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

### CONCLUSIÓN:

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que el uso reportado en el permiso de concesión de aguas subterráneas (lavadero de motocicletas y automóviles) **NO SE ENMARCA** dentro de las actividades establecidas en el acuerdo 009 de 2013 y acuerdo 003 de 2023, en la categoría de **Zona de Protección y Conservación Ambiental**, para lo cual aplica lo establecido en la ficha normativa referida en el presente concepto en cuanto a sus prohibiciones.

Es pertinente ratificar que lo contenido en el presente oficio, no constituye **Certificado de Uso del Suelo**, por ser esta actividad competencia del Municipio, estipulado en el numeral 2. artículo 1, Ley 388 de 1997, **"promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural localizado en su ámbito territorial y la prevención de desastres en asentamientos de alto riesgo, así como la ejecución de acciones urbanísticas eficientes"**.

La anterior respuesta se realiza en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud del cual los conceptos emitidos por las autoridades como respuesta a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no será de obligatorio cumplimiento, constituyéndose simplemente en un criterio orientador."

#### **2.1.8 Gestión del Riesgo de Acuíferos**

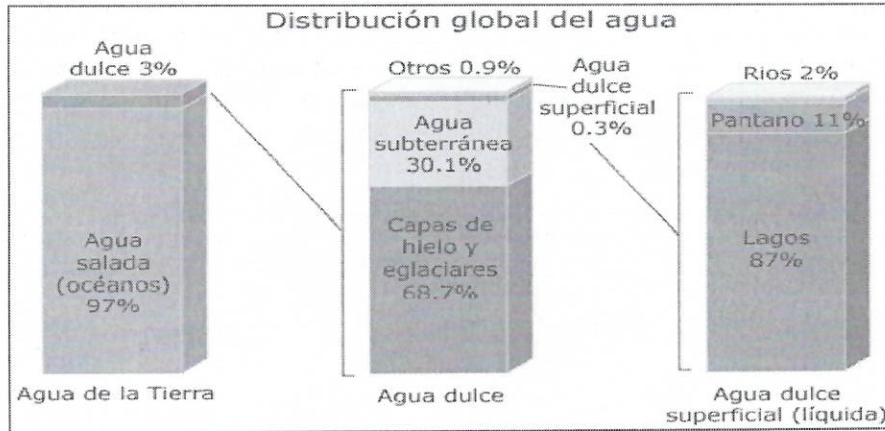
Los procesos de crecimiento y desarrollo de las comunidades y en general las intervenciones antrópicas se relacionan de manera directa con la presencia de diferentes tipos de actividades, como: las económicas, industriales, urbanizaciones, domésticas, pecuarias y agrícolas; Las cuales modifican constantemente el entorno ambiental y sus características intrínsecas. Dichas actividades implican procesos que pueden llegar a significar amenazas para los bienes ambientales (elementos vulnerables) y por consiguiente ubicarlos en un panorama de riesgo.

Para el caso particular se analiza el nivel de amenaza proporcionado por la actividad antrópica y la condición de riesgo que genera sobre los acuíferos (bien ambiental), esto considerando que las actividades que se realizan en superficie como la generación de residuos sólidos y líquidos, contaminación de fuentes superficiales, sobreexplotación, el inadecuado manejo de sustancias contaminantes, etc. Estos efectos del hombre sobre la naturaleza pueden llegar a generar afectaciones a las aguas subterráneas, y aunque por su condición se encuentren menos expuestas que las aguas superficiales, una vez generada la afectación, el proceso de recuperación y como tal la detección de estas suele ser después de transcurrido bastante tiempo. Por tal motivo es importante trabajar en la mitigación del riesgo desde la prevención de factores amenazantes.

La necesidad de trabajar la gestión de acuíferos desde la prevención, con el fin de minimizar el riesgo que se pueda presentar sobre estos, radica en la importancia que tienen dichos cuerpos hídricos como fuente de agua dulce, ya que, aunque menos visible que las aguas superficiales se presentan en mayor cantidad en nuestro planeta, siendo así las principales reservas con las que cuenta la población, además de caracterizarse por afrontar de mejor manera a las inclemencias ambientales y del clima, por lo que tienen la capacidad de suplir necesidades en tiempos de sequía.

**Imagen 3. Distribución global del agua USGS.** Se observa las cantidades estimadas de agua subterránea y el porcentaje que representa ante la totalidad de agua dulce que hay en el planeta.



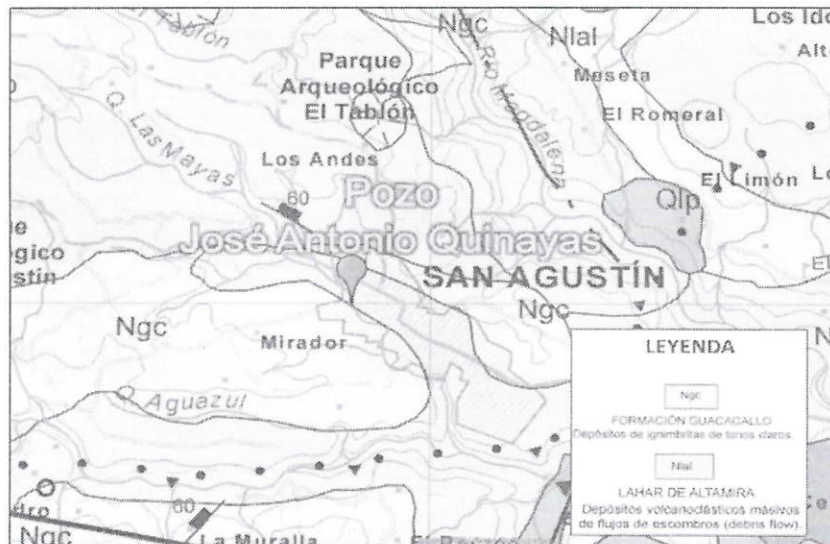


Fuente: <https://water.usgs.gov/edu/watercyclespanish.html>

Lo expuesto anteriormente nos lleva a la necesidad de identificar los principales procesos y/o actividades antrópicas (amenaza) que puedan crear el panorama de riesgo para los acuíferos (bien ambiental vulnerable), con el fin de realizar el análisis del sector visitado para la inspección ocular; cabe resaltar que dicha asistencia técnica arroja un diagnóstico general debido al tiempo tardo la realización de la misma, además debido a la celeridad de la visita y a otros factores, no se realizaron de análisis hidro-químicos, determinación de transmisividad, porosidad, infiltración, geología, geomorfología, permeabilidad, tipo de acuífero y demás estudios que requieren un mayor lapso tiempo.

Según lo que se ha mencionado con anterioridad, durante la visita no se realizó un estudio detallado de las relaciones litológicas que afloran en la zona, pero de alguna manera se espera que la descripción geológica del lugar visitado pueda contribuir al conocimiento geológico de la región. Por tal motivo, se recuerda que entidades gubernamentales como el Servicio Geológico Colombiano (SGC) cuentan con planchas geológicas de casi todo el territorio colombiano, así como documentos explicativos de las mismas. Además, es de recalcar que el municipio de San Agustín debe contar con información sobre la cartografía y la geología que se presenta en su extensión territorial, consignada al menos, en su Plan de Ordenamiento Territorial.

Sin embargo, a continuación, se muestra un fragmento de la plancha geológica 388 "Pitalito" elaborada por INGEOMINAS (ahora SGC) en el año 1998 a escala 1:100.000, donde se encuentra la ubicación del pozo correspondiente al señor José Antonio Quinayas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 49.355.522. Esto se muestra con el fin de conocer someramente la litología predominante en la zona.



**Imagen 3.** fragmento de la plancha 388 "Pitalito" elaborada por INGEOMINAS en el año 1998 a escala 1:100.000. El icono rosado indica la ubicación del punto de captación. **Fuente:** INGEOMINAS (Hoy Servicio Geológico Colombiano).

Con el fin de realizar un diagnóstico a partir de una visita de inspección ocular, se logran identificar las principales actividades antrópicas que puedan generar riesgo para el acuífero captado (Lahar de Altamira) y otras fuentes hídricas cercanas, estas son:

- Puntos de Agua
- Explotación del Recurso Hídrico
- Vertimientos
- Manejo de Residuos Peligrosos
- Modificación y uso del suelo en zonas de recarga
- Cuerpos de agua superficiales
- Manejo de residuos sólidos y/o líquidos
- Componente cultural

Encontrando que la mejor manera de evitar el riesgo en acuíferos es llevando a cabo las actividades antrópicas de manera adecuada y concordante con los lineamientos ambientales, se determina que al momento de la visita para el pozo del señor José Antonio Quinayas identificado con la cédula de ciudadanía No. 49.355.522 localizado en el predio urbano sobre la calle 3 No. 15 – 94 (San Agustín-Huila); el riesgo para el acuífero captado en este lugar es **MEDIO**, tomando en cuenta que el uso solicitado para concesión es industrial (lavado de vehículos). Es de vital importancia cumplir con la rata de bombeo permitida para el pozo, con el fin de no agotar el recurso hídrico por abatimiento total, cuidar los cuerpos de aguas superficiales; no realizar vertimientos al suelo disponiendo de un sistema adecuado para el manejo de las aguas residuales que se puedan generar producto del uso industrial.

Así mismo, se deben mantener los alrededores del pozo en excelente estado, con la señalización de seguridad industrial correspondiente, evitar fugas o filtraciones del recurso hídrico, y disponer de conexión a medidor de flujo instantáneo con totalizador que permita controlar el caudal de agua extraído.



### 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Teniendo en cuenta el tipo de proyecto y usos para lo que se desea ser aprovechado el recurso hídrico subterráneo, la oficina de Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial – SPOT, concluye que "... se tiene que el uso reportado en el permiso de concesión de aguas subterráneas (lavadero de motocicletas y automóviles) **NO SE ENMARCA** dentro de las actividades establecidas en el acuerdo 009 de 2013 y acuerdo 003 de 2023, en la categoría de Zona de Protección y Conservación Ambiental, para lo cual aplica lo establecido en la ficha normativa referida en el presente concepto en cuanto a sus prohibiciones".



Geolocalización predio según PBOT del municipio de San Agustín

- La Unidad Hidrogeológica de donde posiblemente capta el recurso hídrico el pozo ubicado en el predio sobre la calle 3 No. 15 – 94 en el establecimiento Lavadero Machetico, a cargo del señor José Antonio Quinaya, correspondiente al Lahar de Altamira (N1a), compuesto por limos arenosos y arenas limosas levemente gravosas y gravas heterométricas, en matriz limo arenosa y arena limosa.
- El pozo a se encuentra ubicado en el establecimiento "Lavadero Machetico", predio ubicado en la calle 3 No. 15 – 94, municipio de San Agustín, Departamento del Huila.

### 4. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta la evaluación realizada en el numeral anterior se **CONCEPTUA QUE:**

1. **No es viable** otorgar el permiso de concesión de aguas subterráneas al señor José Antonio



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 2018

Quinayas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 49.355.522, en beneficio del establecimiento "Lavadero Machetico" ubicado en la calle 3 No. 15 – 94; lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el concepto técnico de uso del suelo emitido por la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial – SPOT de la CAM, donde se concluye que "...se tiene que el uso reportado en el permiso de concesión de aguas subterráneas (lavadero de motocicletas y automóviles) NO SE ENMARCA dentro de las actividades establecidas en el acuerdo 009 de 2013 y acuerdo 003 de 2023, en la categoría de Zona de Protección y Conservación Ambiental, para lo cual aplica lo establecido en la ficha normativa referida en el presente concepto en cuanto a sus prohibiciones".

(...)"

Que en virtud de las consideraciones antes enunciadas y acogiendo lo establecido en el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 789 del 16 de abril de 2024, esta Subdirección, en consideración a las facultades otorgadas por la Dirección General según Resoluciones Nos. 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada bajo resoluciones Nos. 104 de 2019 y 466 de 2020, 2747 de 2022, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** No es viable otorgar la concesión de aguas subterráneas al señor **JOSE ANTONIO QUINAYAS ORDOÑEZ** identificado con cédula de ciudadanía No 4.935.522 de San Agustín (Huila), en beneficio del lote ubicado en la calle 3 No. 15-94 en jurisdicción del municipio de San Agustín (Huila), para uso industrial

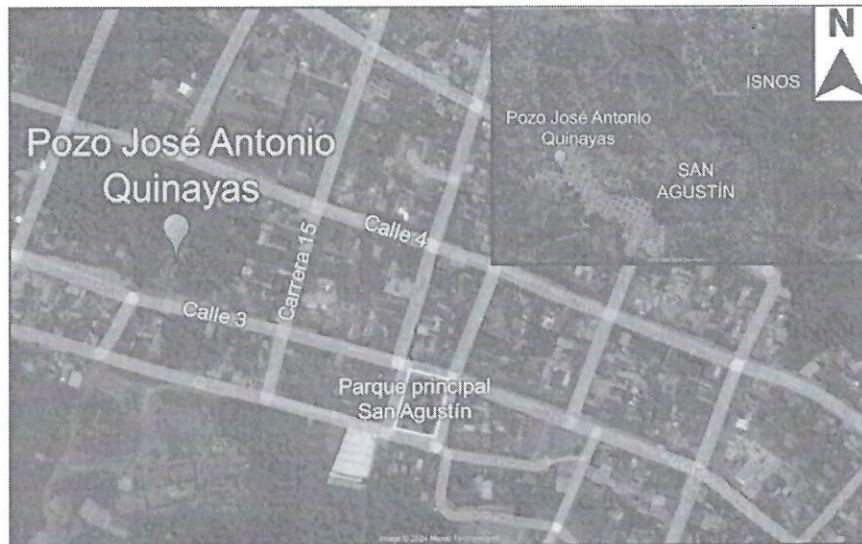
El pozo objeto a concesionar, se encuentra ubicado en el predio ubicado en la calle 3 No. 15 – 94, municipio de San Agustín, Departamento del Huila, sobre las siguientes coordenadas:

*Tabla 1. Coordenadas del pozo objeto a concesionar*

Pozo	Coordenadas Geográficas		Coordenadas Planas	
	E	N	E	N
1	76°16'28.33"O	1°52'58.73"N	420981	700842

Fuente. Autor






*Imagen 1. Georreferenciación del pozo objeto a concesionar. El punto de captación se encuentra ubicado en la calle 3 No. 15 - 94, municipio de San Agustín – Huila.*

**ARTICULO SEGUNDO:** Sellar el pozo ubicado en el establecimiento "Lavadero Machetico", ubicado sobre la calle 3 No. 15 - 94, municipio de San Agustín, departamento del Huila.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **JOSE ANTONIO QUINAYAS ORDOÑEZ** identificado con cédula de ciudadanía No 4.935.522 de San Agustín (Huila), informándole que contra la presente procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y debe ser publicada en la Gaceta ambiental de la Corporación, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR**  
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: StefanieCSG  
Expediente: PCAS – 00061-2023